

LEY J - N° 3.872

Artículo 1º - Instálase una placa identificatoria en sistema Braille en el ingreso de todos los edificios públicos situados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º - La placa deberá contener la siguiente información:

- A) Nombre del edificio al cual se accede.
- B) Domicilio del edificio.
- C) Horario de atención al público.

Artículo 3º - La presente Ley se ajustará en todos sus términos a lo dispuesto por la Ley 962 - "Modificación al Código de la Edificación - Accesibilidad física para todos" #.

Artículo 4º - El Poder Ejecutivo reglamentará, la presente Ley dentro de los sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 5º - Para los edificios pertenecientes al dominio de la Ciudad de Buenos Aires, los gastos que demanden la presente Ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Observaciones Generales:

La presente norma contiene remisiones externas